

## **RESOLUCION SD.G.T.L.S.S.-A.F.I.P. 3/19**

**Buenos Aires, 4 de abril de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Alícuotas. Deduciones. Exportación de servicios. Requisitos.**

I. Se consultó acerca de si a los fines de determinar el valor de las ventas totales anuales a que se refiere el Dto. 1.009/01 resultaría admisible la detracción del cincuenta por ciento (50%) de las exportaciones de servicios que realiza, en virtud de lo previsto en el primer párrafo del art. 2 de la Res. S.P. y M.E. 24/01; ello a los efectos de su encuadre en el art. 2 del Dto. 814/01.

II. Resulta procedente la deducibilidad del cincuenta por ciento (50%) (\*) monto de las exportaciones de servicios, a los fines de la determinación de la alícuota de contribuciones patronales a aplicar conforme las previsiones del art. 2 del Dto. 814/01, en la medida que los importes de las ventas por dichas operaciones se encuentren instrumentados en una factura tipo "E".

*(\*) Textual página web A.F.I.P.*